

REF. PROYECTO	INVEST.	TITULO	1992	1993	1994	1995
TIDE-101	RDY VARZA. ARMANDO	ADAPTABLE SMARTER HOMES FOR RESIDENTS WHO ARE ELDERLY OR DISABLED PEOPLE	1.042,5	1.042,5	----	----
			3			
UNIVERSIDAD DEL PAIS VASCO / EUSKAL HERRIKO UNIBERTSITATEA			3.127,5	9.382,5	6.950	----
REF. PROYECTO	INVEST.	TITULO				
MAT91-0551	ONAINDIA OLALDE. MIREN	EFEECTO DE LOS CONTAMINANTES ATMOSFERICOS SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DEL BOSQUE.	1.042,5	4.170	2.432,5	----
STEP91-0126	LLAMA PONTAL. MARIA JESUS	REMOVAL OF INORGANIC NITROGEN COMPOUNDS FROM WASTE AND POTENTIAL DRINKING WATERS USING IMMOBILIZED MICROALGAE.	1.042,5	2.432,5	----	----
			2			
UNIVERSIDAD POLITECNICA DE CATALUÑA			2.085	6.602,5	2.432,5	----
REF. PROYECTO	INVEST.	TITULO				
ESPRIT 6112	OREJAS VALDES. FERNANDO	COMPASS II	1.042,5	4.170	4.170	1.042,5
TIC91-1034	CARDAMA AZNAR. ANGEL	ANTENAS PARA COMUNICACIONES MOVILES Y USAT.	1.042,5	2.432,5	----	----
TIC92-0800-C05-05	LAGUNAS HERNANDEZ. MIGUEL ANGEL	COMUNICACIONES SUBMARINAS	1.042,5	4.170	4.170	1.737,5
			3			
UNIVERSIDAD ROVIRA I VIRGILI			3.127,5	10.772,5	8.340	2.780
REF. PROYECTO	INVEST.	TITULO				
PS90-0223	FACI LACASTA. JAVIER	TARRACO Y SU TERRITORIO.	1.042,5	4.170	2.432,5	----
			1			
			177			
			183.480	660.620,5	375.219	93.824,5

24389 RESOLUCION de 16 de octubre de 1992, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, Presidencia de la Comisión Permanente de la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología (CICYT), por la que se corrigen errores de la de 5 de octubre de 1992, por la que dentro del marco del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, se hace pública la convocatoria, en los términos establecidos conjuntamente entre la CICYT y la Generalidad de Cataluña, para la concesión de ayudas o subvenciones del Programa de Química Fina de la Comunidad Autónoma de Cataluña, de acuerdo con el Convenio de 24 de abril de 1992, firmado entre las dos Instituciones.

Advertidos errores en el texto de la mencionada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 247, de fecha 14 de octubre de 1992, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 34675, donde dice: «Ilmo. Sr. Secretario general del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, honorable Sr. Presidente de la Comisión Interdepartamental de Investigación e Innovación Tecnológica de la Generalidad de Cataluña», debe decir: «Ilmo. Sr. Secretario general del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico. Honorable Sr. Presidente de la Comisión Interdepartamental de Investigación e Innovación Tecnológica de la Generalidad de Cataluña».

Madrid, 16 de octubre de 1992.—El Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Presidente de la Comisión Permanente de la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología, Elias Fereres Castiel.

Ilmo. Sr. Secretario general del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico. Honorable Sr. Presidente de la Comisión Interdepartamental de Investigación e Innovación Tecnológica de la Generalidad de Cataluña.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

24390 RESOLUCION de 8 de octubre de 1992, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro del texto del acta de la Comisión Mixta de Interpretación y Seguimiento y del acta de la Comisión de Organización del Convenio Colectivo 1991/92 de la Compañía «Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima».

Visto el texto del acta de la Comisión Mixta de Interpretación y Seguimiento y del acta de la Comisión de Organización del Convenio

Colectivo 1991/92 de la Compañía «Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima», que fue suscrita con fecha 17 de junio de 1992 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de las citadas actas en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Mixta de Interpretación y Seguimiento del Convenio.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 8 de octubre de 1992.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

A C T A

En Sevilla, a 17 de junio de 1.992, reunidas en Comisión Mixta de Interpretación y Seguimiento del Convenio las personas que abajo suscriben, representantes de las Organizaciones firmantes del Convenio Colectivo 91/92 de Compañía Sevillana de Electricidad, S.A., al amparo de lo previsto por el art. 68 de dicho texto, adoptan el siguiente

A C U E R D O :

Ratificar los Acuerdos adoptados por la Comisión de Organización con fecha de hoy, por los que se aprueba el sistema de ORGANIZACION DEL TRABAJO EN LA EXPLOTACION DE CENTRALES HIDRAULICAS.

A C T A

En Sevilla, a 17 de junio de 1.992, reunidas en Comisión de Organización las personas que abajo suscriben, representantes de las Organizaciones firmantes del Convenio Colectivo 91/92 de Compañía Sevillana de Electricidad, S.A., al amparo de lo previsto por el art. 41 de dicho texto, adoptan los siguientes

A C U E R D O S :

PRIMERO.- Aprobar el sistema de ORGANIZACION DEL TRABAJO EN LA EXPLOTACION DE CENTRALES HIDRAULICAS, que se adjunta como Anexo, en sustitución de los actuales sistemas vigentes, incluidos el previsto en el art. 46 del vigente Convenio Colectivo, así como los pactos genéricos y específicos de condiciones de trabajo que afecten a una o varias Centrales Hidráulicas.

SEGUNDO.- La implantación de los nuevos sistemas de trabajo a turno y disponibilidad se llevará a cabo mediante Acuerdo de la Comisión de Organización, en los términos previstos en el art. 41 del vigente Convenio, a excepción del personal actualmente integrado en una Brigada de Centrales Hidráulicas a los que resultará de aplicación inmediata con efectos económicos desde el día 11 de junio actual.

ORGANIZACION DEL TRABAJO

EN LA EXPLOTACION DE CENTRALES HIDRAULICAS

I.- ANTECEDENTES

Como consecuencia de la obsolescencia de la gran mayoría de las instalaciones de Producción Hidráulica, ha sido necesaria la intervención en las mismas, incorporando tecnologías modernas del mercado, que obligatoriamente redundan en un mayor grado de su Tecnificación y Automatización.

Los nuevos equipos instalados, por diseño, presentan un grado de automatización concebido para la explotación autónoma de las Centrales, realizándose la operación de las mismas de forma automática, así como su supervisión y vigilancia. Ante la

actuación de cualquier protección por anomalías de funcionamiento, los Grupos quedan en estado de seguridad y equilibrio de forma automática.

Por tanto, las funciones a desarrollar en las instalaciones modernizadas, se circunscriben, fundamentalmente, a tareas de mantenimiento de las mismas, y en menor grado, a su operación y vigilancia, durante los periodos imprevistos de anomalías y fallos en los automatismos o equipos de la instalación, así como de regímenes extraordinarios de caudales hidráulicos.

II.- NUEVA ORGANIZACION DEL TRABAJO

1.- Operarios adscritos a una determinada Central Hidráulica, desarrollando tareas de mantenimiento y operación:

- a) Turno continuo cerrado en Centrales Hidráulicas de Bombeo que por su importancia se explotan ya actualmente con esta modalidad de trabajo.
- b) Turno discontinuo en el resto de Centrales automatizadas que por su importancia y sistema de explotación requieran presencia de personal.
- c) Turno continuo o discontinuo en aquellas Centrales Hidráulicas no modernizadas.

2.- Operarios destinados a una Brigada de Centrales Hidráulicas: atenderán el mantenimiento y la operación de un conjunto de Centrales, agrupadas por su proximidad geográfica, en régimen de turno discontinuo.

3.- Centros aislados: En aquellos centros de trabajo en los que por el número de trabajadores existentes y la ubicación geográfica no resulte posible la implantación del trabajo a turnos ni individualmente considerados ni mediante la agrupación con otros centros de trabajo, se arbitrará un sistema de localización que permita disponer en todo momento, de un trabajador para prestar sus servicios si fuera requerido para ello, sin que esta situación de disponibilidad pueda ser superior a 7 días en un periodo de dos semanas.

El trabajador que se encuentre en este sistema de trabajo además de los complementos que reglamentariamente correspondan por los trabajos efectivos que realice fuera de la jornada laboral, devengará el mismo complemento establecido para la "DISPONIBILIDAD EN CENTROS AISLADOS DE LA DISTRIBUCION", con el mismo régimen de devengo e incompatibilidades.

III.- NORMAS COMUNES A TODOS LOS SISTEMAS DE TRABAJO

1.- Cambios de sistema de trabajo

Eventualmente y por periodos transitorios, como consecuencia de averías, anomalías en la instalación, periodos de inactividad, regímenes de explotación estacionales o regímenes extraordinarios de caudales hidráulicos, se podrá desarrollar el trabajo en cualquiera de las modalidades de trabajo a turno previstas en el vigente Convenio Colectivo.

En estos casos el trabajador continuará percibiendo, según le hubiera correspondido por cuadrante, el plus de turno correspondiente a su sistema de trabajo habitual. Los excesos de jornada que pudieran realizarse en festivos o días de descanso semanal se retribuirán con los recargos legales correspondientes y el oportuno descanso compensatorio.

2.- Sistema de trabajo y remuneración de los responsables directos de brigadas y del servicio

Las circunstancias de disponibilidad y dedicación que requiere la misión del personal con mando directo sobre una

brigada de trabajadores o sobre operarios adscritos a una determinada Central Hidráulica, que atienden la operación, mantenimiento e incidencias del servicio público de suministro de energía eléctrica, aconsejan considerar sus condiciones de trabajo de una manera especial, compensándoles con los complementos salariales de puesto de trabajo siguientes:

- a) Complemento de dedicación especial. Este complemento compensa y sustituye a la totalidad de remuneraciones derivadas de los trabajos que, por su misión profesional y atención al servicio, se efectúan fuera de la jornada laboral, así como las cantidades que por el mismo concepto se vienen abonando. Su importe oscilará de 243.276 a 460.788 Ptas. brutas anuales pagaderas en doce mensualidades.

Complemento salarial de puesto de trabajo que compensa las responsabilidades e inconvenientes derivados de la implantación del sistema de trabajo a turnos, al personal directamente dependiente de él. Su importe será de 360.000 ptas. brutas anuales, pagaderas en doce mensualidades.

Este sistema retributivo será incompatible con los mismos complementos salariales que el plus de turno, así como con el retén de disponibilidad, pluses de turno, nocturnidad, compensación por alteración descanso y horas extraordinarias de toda índole, sin perjuicio del disfrute de los descansos compensatorios correspondientes a los trabajos realizados en días festivos o de descanso semanal.

Como ha quedado expuesto, los complementos salariales que se establecen, lo son en función del puesto de trabajo y, por tanto, no consolidables. Por ello, en el supuesto de modificación de las circunstancias de la prestación laboral que implique la desaparición del supuesto de hecho del devengo de alguno de esos complementos salariales, el mismo dejará de abonarse.

Para cada Grupo de Centrales Hidráulicas, junto a los responsables directos de las brigadas, se podrá designar a uno o varios trabajadores de modo que haya en todo momento al menos uno de ellos localizable, que atienda fuera de su jornada de trabajo las averías y trabajos de carácter extraordinario, que se deriven de anomalías en las instalaciones o de regímenes extraordinarios de caudales hidráulicos. El personal que integre este servicio deberá tener capacidad y conocimientos suficientes para atender los distintos tipos de averías que se puedan producir en las instalaciones y percibirá el complemento de dedicación especial regulado en la letra a) anterior, con el régimen de devengo e incompatibilidades establecidas en los dos párrafos anteriores, a excepción de la incompatibilidad con el plus de turno.

IV.- REGIMEN ECONOMICO

Será el previsto en el vigente Convenio Colectivo para cada una de las modalidades de trabajo descritas en las condiciones de desarrollo del REGLAMENTO DE APLICACION DE LOS NUEVOS SISTEMAS DE TRABAJO A TURNO Y RETENES.

24391 RESOLUCION de 8 de octubre de 1992, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del texto del Convenio Colectivo para las Granjas Avícolas y otros Animales.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Granjas Avícolas y otros Animales, que fue suscrito con fecha 28 de julio de 1992, de una parte, por la UGT y CC.OO., en representación de los trabajadores, y de otra, por ANPP y ANSA, en representación de las Empresas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores,

y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de dicho Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 8 de octubre de 1992.—La Directora general de Trabajo, Soledad Córdova Garrido.

CONVENIO COLECTIVO PARA LAS GRANJAS AVICOLAS Y OTROS ANIMALES PARA EL AÑO 1992

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1.º *Objeto.*—El Convenio Colectivo tiene por objeto regular las condiciones del trabajo y empleo y mantener un marco de relaciones armónicas entre Empresas y trabajadores.

El presente Convenio se fundamenta en la igualdad de derechos y obligaciones, sin discriminación alguna por razón de sexo, religión, color, raza, ideología política o sindical, con la lógica excepción para el sexo femenino de los derechos inherentes a la maternidad.

Art. 2.º *Ambito territorial.*—Las disposiciones del presente Convenio regirán en todo el territorio del Estado español.

Art. 3.º *Ambito funcional.*—Se regirán por el presente Convenio:

Las Empresas que desarrollen las actividades siguientes:

1. Las que se dediquen a la reproducción mediante el empleo de incubadoras, propias o ajenas, que vendan polluelos recién nacidos, cualquiera que sea su capacidad.

2. Las granjas reproductoras que se dediquen a la cría y explotación de aves de razas o cruces definidos y cuya producción de huevos para incubar polluelos y padres reproductores se destinen a abastecer y poblar las instalaciones de otras granjas o explotaciones avícolas rurales.

3. Las que se dediquen a la venta de huevos fértiles para incubar mediante la utilización de agentes o cualquiera otra manifestación comercial ordinaria.

4. Las salas de incubación industriales que se dediquen a la compra de huevos fértiles y a la venta, bien sea a comisión o por cuenta propia, de los polluelos nacidos en sus instalaciones.

5. Las explotaciones en naves o locales destinados a la producción, clasificación y transformación de huevos o crianza de pollos.

6. Las explotaciones dedicadas a cría, recría, reproducción y engorde de ganado de cualquier especie, siempre que no se rijan por otro Convenio Colectivo.

Las alusiones que se hacen en este Convenio a las aves deben interpretarse con criterio de amplitud comprensivo de la explotación de cualquier tipo de animales.

Art. 4.º *Ambito personal.*—Quedan sometidos a las estipulaciones de este Convenio todos los trabajadores que presten sus servicios en las Empresas cuyas actividades estén comprendidas entre las descritas en el ámbito funcional, con única excepción del personal de alta Dirección, siendo, por tanto, de aplicación como derecho supletorio en lo no previsto en el contrato individual de trabajo, Real Decreto 1438/1985, de 1 de agosto, y Estatuto de los Trabajadores, a los representantes de comercio.

Art. 5.º *Concurrencia de Convenios.*—En cuanto a la concurrencia de Convenios, se estará a lo dispuesto en la normativa legal y vigente en cada momento.

Art. 6.º *Ambito temporal.*—La duración de este Convenio será de veintidós meses, con efectos del día 1 de abril de 1992 hasta el 31 de diciembre de 1993, con independencia de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

El Convenio será prorrogado por periodos de un año, siempre que se considere que cualquiera de las partes no lo denuncie al menos con diez días de antelación al plazo fijado por la normativa vigente para la iniciación de las negociaciones, y el inicio de las mismas será diez días después de finalizado el plazo de denuncia si ésta se hubiera producido.

Art. 7.º *Condiciones más beneficiosas.*—Las mejoras pactadas en este Convenio tomadas en su conjunto y en cómputo anual se establecen sin perjuicio de las que en Convenios, cláusulas o situaciones actualmente implantadas en las distintas nacionalidades, regiones y provincias, impliquen condiciones más beneficiosas con respecto a los pactos convenidos, las cuales subsistirán para aquellos trabajadores que las viniesen disfrutando y en Centros de trabajo y Empresas que, asimismo, las tuviesen reconocidas.

Las retribuciones establecidas en el presente Convenio compensarán cualquiera otras existentes en el momento de la entrada en vigor del mismo cualquiera que sea la naturaleza u origen de su existencia.